



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de Asturias  
continúan sin novedad en su importante  
salud.*

Gaceta del de 29 Abril de 1877.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas, que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 7 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Cada una de las tres clases que ha de disfrutar aumento de sueldo se dividirá en dos mitades, á que se tendrá opcion respectivamente por antigüedad y por mérito.

En los primeros escalafones que se formen corresponderán á la antigüedad los lugares designados con los números impares, y los restantes al mérito.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber dado lugar por iguales causas á acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas ó por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que, en igualdad de circunstancias, hubieren prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictámen del Procurador Sindico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion que, previo informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse asimismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Art. 5.º Los escalafones se formarán por las Juntas provinciales reunidas en sesiones convocadas expresamente para este objeto, dictando resolucion motivada en cada caso, y oyendo siempre á los Inspectores de primera enseñanza.

6.º Las expresadas Juntas harán

insertar en el Boletín de su provincia, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de este decreto, el anuncio correspondiente para la presentacion en el plazo de un mes de las solicitudes documentadas de los que se crean con derecho al aumento de sueldo en alguna de las tres clases que la ley señala.

Quedarán resueltas todas estas solicitudes y publicado en el Boletín el escalafon provisional en el plazo de otro mes.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de 15 dias; y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafon definitivo, que empezará á regir desde luego.

Los que no se conformen con esta segunda resolucion de la Junta podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 7.º Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto las vacantes que hubieren ocurrido.

Art. 8.º Cuando no hubiere número bastante de Maestros que reúnan las circunstancias necesarias, segun el artículo 3.º, para obtener por mérito el aumento de sueldo, se concederán tambien á la antigüedad todos los puestos que quedaren sin cubrir.

Art. 9.º Se aplicarán desde luego las disposiciones de este decreto, y se procederá con arreglo á las mismas: primero, en las provincias donde aun no se haya formado el escalafon; segundo, en las que aunque haya sido formado no se haya satisfecho el aumento de sueldo por la Diputacion; y tercero, en las que se haya formado por primera vez, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo del año último que así lo dispuso.

En las demás provincias en que hubiese escalafones anteriores á aquella fecha, y se haya satisfecho el aumento de sueldo, continuarán en su goce los que vinieren disfrutándolo; pero todas las vacantes que existan en la actualidad y las que ocurran en lo sucesivo se proveerán con sujecion á lo que ahora se previene.

Art. 10. Las Juntas provinciales tan luego como formen estos escalafones, ó en otro caso cubran las vacantes que hubiere, lo pondrán en conoci-

miento de las Diputaciones respectivas, reclamando que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda.

Art. 11. Del mismo modo, y con arreglo en un todo á estas disposiciones, se formarán los escalafones de las Maestras de Escuelas públicas.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de los Secretarios de Ayuntamiento ó alguaciles notificarán inmediatamente el Real Decreto que precede, á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos distritos municipales, permitiéndoles sacar copia de ella si la pidieren para los efectos oportunos.

Los mencionados Maestros y Maestras procederán sin pérdida de tiempo á la formacion de sus hojas de servicios en el papel del sello correspondiente, y las remitirán á esta Junta dentro del término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca esta Circular en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos justificativos de sus títulos, antigüedad y méritos especiales, sin cuyos requisitos no tendrán el valor necesario.

El tiempo de servicios lo expresarán por años, meses y dias, anotándolo despues por número al márgen derecho y comprobándolo con la toma de posesion y cese en cada punto.

Los precitados documentos serán originales, testimoniados por ante escribano ó por certificaciones de los Secretarios de Ayuntamiento, visados y sellados por los respectivos Alcaldes.

Se advierte á quien corresponda de las graves penas con que castiga el código las inexactitudes de lo que se certifica, lo cual ha de estar conforme y poderse justificar caso necesario con documentos fehacientes.

Segovia 12 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino-Presidente, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	16,44	6,78	7,86	»	0,95	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	17,11	7,65	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,31	8,11	9,01	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	»	0,02	0,02
Sepúlveda.....	13,51	8,36	9,01	»	0,80	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	18,77	8,48	10,07	»	0,72	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	81,14	39,44	45,86	»	3,49	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	6,27	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	16,23	7,88	9,17	»	0,69	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,56	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 77	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 51	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	8 56	Idem.
	Idem mínimo.....	6 78	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectómetro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectómetros, dos fanegas igual á 1 hectómetro y 11 litros.

Segovia 30 de Abril de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Comision provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Abril último, fijando los que á continuación se expresan.

Aceite de oliva de 2.ª clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilogramo.	Kilogramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 47	8 85	106 23	6 76	43 47	» »	2 60	5 68	3 05

  

Trigo de 1.ª	Trigo de 2.ª	Harina de 1.ª	Harina de 2.ª	Harina de 3.ª	CEBADA.		Pan de 2.ª	LENA.	PAJA.	COK.
Hectómetro.	Hectómetro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectómetro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
16 93	15 »	34 42	30 11	23 67	4 93	8 94	0 27	2 60	2 40	» »

Segovia 12 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Vicente Martin.

## Comision provincial de Segovia.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Mayo del año económico de 1876 á 1877.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.<sup>a</sup>—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.<sup>o</sup>—Administracion provincial.</b>	
1. <sup>o</sup> Personal de la Diputacion provincial...	2210,77
2. <sup>o</sup> Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	333,33
3. <sup>o</sup> Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	62,50
Material de estas Comisiones . . . . .	300
<b>Capítulo 2.<sup>o</sup>—Servicios generales.</b>	
2. <sup>o</sup> Gastos de bagajes . . . . .	500
3. <sup>o</sup> Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	" "
<b>Capítulo 3.<sup>o</sup>—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
4. <sup>o</sup> Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	4000
<b>Capítulo 5.<sup>o</sup>—Instrucción pública.</b>	
1. <sup>o</sup> Junta provincial del ramo . . . . .	143,83
2. <sup>o</sup> Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	3000
Id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	750
3. <sup>o</sup> Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	300
4. <sup>o</sup> Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	166,66
5. <sup>o</sup> Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	800
7. <sup>o</sup> Museo provincial . . . . .	91,66
<b>Capítulo 6.<sup>o</sup>—Beneficencia.</b>	
1. <sup>o</sup> Estancias de dementes . . . . .	1000
4. <sup>o</sup> Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expositos. . . . .	8.000
<b>Capítulo 7.<sup>o</sup>—Correccion pública.</b>	
1. <sup>o</sup> Gastos de cárceles . . . . .	50.000
<b>Capítulo 8.<sup>o</sup>—Imprevistos.</b>	
único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	5000
<b>SECCION 2.<sup>a</sup>—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.<sup>o</sup>—Carreteras.</b>	
2. <sup>o</sup> Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	16.000
<b>Capítulo 4.<sup>o</sup>—Otros gastos.</b>	
único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	229,16
<b>SECCION 3.<sup>a</sup>—GASTOS ADICIONALES.</b>	
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>	
2. <sup>o</sup> Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	11.000
<b>Total general . . . . .</b>	<b>103789,91</b>

Segovia á 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Faustó Rosillo.—V. B. : El Vice-Presidente de la Comision provincial, P. Rubio:

Mayo 4.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos que procede.—El Gobernador interino Presidente, Calvo.—Sanz. Secretario.

### ALCALDIA DE Cascajares.

Dispuesto por el Ayuntamiento que presido en consonancia con el artículo 67 del Reglamento de 3 de Marzo último, se practique un deslinde general en los caminos, cordeles y cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, como tambien en los prados y demás fincas de propios y terrenos comunes; para que tengan conocimiento los propietarios colindantes he dispuesto hacer público por medio del presente; que dicha operacion dará principio el día 18 del actual á la que pueden asistir los interesados con los documentos que crean convenientes:

Cascajares 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Primo Saenz.

### ALCALDIA DE Serracin.

Se hallan vacantes por defuncion del que las desempeñaba las plazas de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo de Serracin, partido judicial de Riaza en esta provincia, dotada la primera con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias que previene la ley.

Serracin 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Venancio Ybañez.

### ALCALDIA DE Basardilla.

Hallándose terminado el deslinde y acotamiento de los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias del término municipal de este pueblo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, a fin de que el que se considere agraviado, presente su reclamacion á la corporacion municipal en papel correspondiente, título de pertenencia y cédula personal, en término de diez días contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial. Pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten y se entenderá que renuncian al derecho que pudiera asistirles, y se considerarán los hitos y mojones provisionales que se han puesto por la comision nombrada como definitivos.

Basardilla 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Segundo Moreno

### Juzgado de primera instancia de SEGOVIA.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se anuncia por segunda vez la defuncion intestada de D.<sup>a</sup> Dionisia Pastor Castro, de setenta y cuatro años de edad, viuda, natural y vecina de esta ciudad, ocurrida en la misma el día siete de Noviembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado por la Escribania del que refrenda á deducirlo en forma, advirtiéndose que se ha presentado como

heredero su hijo legítimo D. Mariano Villa Pastor.

Segovia doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

### EDICTO.

Juzgado municipal de Veganzones.

Don José García y García, Juez municipal de esta villa de Veganzones.

En virtud de lo dispuesto en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, é instruido el oportuno espediente de ejecucion por el Comisionado D. Antonio Garron, contra los individuos de Ayuntamiento anterior y por débitos al Tesoro, que no pagaron en los plazos marcados por ley, se anuncia por edicto y para el pago del predicho descubierta la venta de los bienes siguientes.

	Pesetas	Cts.
1. <sup>o</sup> A D. Basilio Cuesta, ciento cincuenta fanegas de trigo candeal tasadas cada una fanega en diez pesetas. . . . .	10	
2. <sup>o</sup> A D. Benito Adrados, cien fanegas de idem, tasada una en idem. . . . .	10	
3. <sup>o</sup> A D. Simon Sanz, una yegua cerrada tasada en. . . . .	250	
Idem de idem una novilla de dos años tasada en. . . . .	200	
4. <sup>o</sup> A D. Juan Gil, una Yegua de vientre tasada en. . . . .	325	
Idem idem una pollina pelo rucio cerrada tasada en. . . . .	75	
5. <sup>o</sup> A D. Feliciano Gallego, cien fanegas de trigo al mismo precio fanega (que las arriba puestas). . . . .	10	
6. <sup>o</sup> A D. Lucas de Frutos, quince fanegas de idem tasadas en idem. . . . .	10	
Idem de idem una vaca con su cria de cuatro años, tasada en. . . . .	375	
7. <sup>o</sup> A D. Isidro Adrados cincuenta fanegas de trigo tasadas á diez pesetas una. . . . .	10	
8. <sup>o</sup> A D. Lucas García ciento cinco ovejas negras tasadas una á nueve pesetas veinte y cinco céntimos. . . . .	925	
Idem á idem dos vacas de vientre tasadas las dos en. . . . .	500	
9. <sup>o</sup> A D. Vicente Borreguero, diez arrobas de lana negra tasada la arroba en. . . . .	16	
Idem á idem, cincuenta fanegas de trigo tasada una en. . . . .	10	

Cuya subasta tendrá lugar el día 22 del corriente de once á una de su mañana en las salas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Señor Juez municipal y de mí el Comisionado ejecutor, no admitiendo postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Veganzones 12 de Mayo de 1877.—José García.—El Comisionado, Antonio Garron.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Se halla vacante la plaza de Médico de Valdevacas, Villalvilla y este, el circuito de los tres es de una hora; el contrato será convencional entre el solicitante y los vecinos, debiendo proveerse en término de un mes, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial.

Villaverde de Montejo 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde P. A., el Regidor primero, Juan Agraz.

MONTE DE PIEDAD.

Continuacion de la lista de las personas que hasta el dia han contribuido con donativos ó suscrito acciones para el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia, cuyos estatutos han sido aprobados por Real orden de 16 de Diciembre último.

Los fondos recaudados se custodian en la depositaria de los provinciales y la Junta iniciadora del pensamiento que toca ya su realizacion, hará entrega de ellos á las personas que, designadas por la Junta general de accionistas y donantes que ha de reunirse en breve, formen el consejo de Administracion llamado á imprimir regular y ordenada marcha á este Benefico Establecimiento.

Table with 2 columns: Nombres y Conceptos, REALES. Lists names and amounts like D. Hipólito Finat, donativo... 500, D. Manuel Puerta, acciones... 400, etc.

Observacion. Se deduce de la suma anterior 1000 reales, por haberse duplicado la cuota del Excmo. Sr. Marqués del Arco, y 400 que se habian puesto de mas en la cuota de D. Ramon Mónes.

Table with 2 columns: Nombres y Conceptos, REALES. Shows adjustments like Del Excmo. Sr. Marqués del Arco... 1000, De D. Ramon Mónes... 400.

Queda liquidado... 34.400 (Se continuará.)

Se admiten suscripciones y donativos por modestísimos que sean, en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Secretaría de la Junta de Beneficencia, á donde podrán dirigirse todas aquellas personas que deseen coadyuvar á tan laudable propósito, muchas de las que si hasta hoy no lo han verificado, espera la Junta se apresurarán á hacerlo, en el momento de llegar á su noticia el estado que hoy alcanza este intento.

Segovia 15 de Mayo de 1877.— Q. E.

Hospital militar de Madrid,

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse licitacion pública con objeto de contratar el suministro de los artículos de Droguería necesarios en este Establecimiento por el término de un año se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia 14 de Junio próximo á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la junta.

Madrid 9 de Mayo 1877.— El Comisario de guerra Interventor, Rafael Altolaguirre.

Modelo de proposicion.

D. F.. de T.. domiciliado en... Calle de... núm... piso... enterado del anuncio inserto en (tal periódico) correspondiente al dia... de... del año actual y del pliego de condiciones y relacion de precios límites que existen de manifiesto en la Secretaria de la Junta Económica del Hospital militar de Madrid, se compromete al suministro de los artículos de Droguería que dicha relacion comprende con el beneficio de... por ciento sobre los precios límites consignados á cada uno de ellos en la mencionada relacion, así como igualmente al suministro de los demás artículos del gremio de Droguería que no comprende la misma, y que dicho Establecimiento pueda necesitar con igual beneficio de... por ciento sobre los precios corrientes.

Todo por el término de un año y con entera sujecion al citado pliego de condiciones y en garantia de lo cual acompaña la carta de pago de Depósito que previene la condicion 8.º de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

En virtud de providencia fecha veintiseis del actual, dictada en ejecucion de sentencia recaida en causa criminal que se siguió en este Juzgado contra José Postiguillo y Hernandez, vecino del Espinar, por atentado contra los agentes de la autoridad, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una casa, sita en el pueblo del Espinar, calle del Carmen, número diez y seis, con pajar contiguo á la misma, cuya superficie es de ciento treinta y ocho metros cuadrados; linda á Oriente con corral de Andrés Mateos y casa del mismo; Mediodía, Calle pública; Poniente corral y pajar de Pedro Sebastian y Norte, corral de Villa y otro de Mariano Campos; tasada en seiscientos cincuenta y cinco pesetas.

- 2.º La cuarta parte de un pajar, proindiviso, sito en el mismo pueblo del Espinar, al barrio de San Juan; lindante por Norte, Sur y Poniente con calle pública y por Oriente con

carretera de Avila, tasada dicha cuarta parte en cuatrocientas ochenta y ocho pesetas.

3.º Un par de vacas, tasadas en trescientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate se verificará el dia treinta de Mayo próximo á las doce de su mañana, simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de dicho pueblo del Espinar, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Segovia veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— Francisco de Zumárraga.—El escribano, Julian Otero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado por providencia fecha veinte del actual en cumplimiento de exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de Difuntos de las Islas Filipinas procedente de autos de testamentaria de D. Manuel Pregambre, Alférez que fué de la sesta compañía del Regimiento Infantería de Manila número siete, natural de Ontoria y fallecido en aquellas Islas, se cita y emplaza á todos los parientes de dicho finado dentro del décimo grado civil, á falta de la sobrina y primas del fallecido, Doña Romana, Doña Bárbara y Doña María Rosa, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á justificar su personalidad y parentesco con el indicado D. Manuel Pregambre, apercibidos que de no verificarlo dentro del plazo de cuatro meses ante aquel Juzgado general y de cuarenta y cinco dias en el de este partido, les parará el perjuicio consiguiente y se entregará al Fisco el haber Hereditario que importa mil trescientas treinta pesetas de la cual habrá que deducir además la décima parte para el pago de costas.

Segovia veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.— Francisco de Zumárraga.—El escribano, Julian Otero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Sastre Arteaga, de treinta y tres años, natural de Garcillan, en este partido, soltero, de oficio zapatero, confinado que ha sido en el presidio de Alcalá de Henares, de cuyo punto salió el cuatro de Diciembre último, á fijar su residencia en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince dias, comparezca en la Cárcel de este partido, á fin de sufrir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor, que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de la Excelentísima Audiencia de Madrid en causa seguida en este Juzgado, por amenazas á un Agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo,

le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo, á las Autoridades Civiles, Militares y dependientes de la Policia judicial, procedan á la busca y captura del sentenciado, y siendo habido, le pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.— Francisco de Zumárraga.—Gregorio Saez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuellar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Los individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado, de un pollino de tres años, pelo castaño, de cinco cuartas, esquilado á rayas, un poco escoreada la grupa por habersele tostado el pelo, herrado de las manos, un albardon con estribos de hierro, un caparazon de piel de carnero negro, forrado de tela blanca, una cincha maestra de correa, un bocado de yegua, una cabezada de pollino, tres varas de lienzo retor y treinta y tres de gordo para costales, como la persona en cuyo poder fueren habidos, y que fueron robados á Estéban Lobo, vecino de Fuentesauco, la noche del veintinueve de Abril último, con cuyo motivo instruyo la correspondiente causa.

Dado en Cuellar á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.— Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El escribano, Valentin Calleja.

Subasta extrajudicial.

El dia 28 del corriente mes se subasta á voluntad de su dueño la finca titulada «Casa y Huertas de los Perros» sita en término del Real Sitio de San Ildefonso.

No tiene carga de ninguna clase; consta de dos huertas, de regadío, casa para el colono, habitacion para los pastores, graneros, patio y un encerradero para dos mil ovejas.

El acto tendrá lugar ante el Notario de este número D. Vicente Barragan Fuentetaja en el estudio del mismo, calle de Juan Bravo núm. 7 á las 12 del indicado dia, donde se suministrarán cuantos más antecedentes se reclamen acerca del particular.

Segovia 13 Mayo de 1877.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término de Teldomingo en Gemeñuño. El que quiera interesarse en el arriendo, puede presentarse el dia 20 del corriente ante el Administrador Don Manuel de Sierra, plazuela de San Juan 1.º en Segovia, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Tambien se arrienda dicho término á labor y pastos; cabida de unas 550 obradas.

Francés explicado en pocas lecciones por un bachiller en letras de la Universidad de Francia que no solo ha obtenido todos los premios en uno de los mejores colegios del país vecino, sino que siendo Español tiene la ventaja de poseer en igual grado ambos idiomas. Honorarios quince pesetas mensuales, horas de las ocho á las nueve de la mañana y de las tres de la tarde en adelante. Calle de la Roncha núm. 3 darán razon.

Imp. de Pedro Otero, Calle Real, números 40 y 42.